



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2299

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PUBLICO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado 2009ER59243 del 19 de Noviembre de 2009, el Señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, - manifiesta que en atención al Proyecto de Estudios y Diseños del Grupo C de Valorización proyecto 107 Contrato IDU-033 de 2006, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos a diferentes árboles, los cuales se encuentran emplazados en el lugar de ejecución de las obras, Barrio San José de Bavaria de la Localidad Once (11) de Suba de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Avenida Calle 170 entre Avenida Boyacá y Carrera 80, Barrio San José de Bavaria de la Localidad Once (11) de Suba de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** En cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 472 del 2003.



*RAV*  
Carrera 6 N° 4-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS** N° 2299

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 19 de Noviembre de 2009, emitió Concepto Técnico 2009GTS3772 del 22 de Noviembre de 2009, en virtud del cual establece: se considera técnicamente viable:

*"18 Traslado de **CEDRO**, 11 Conservar de **CEDRO**, 10 Traslado de **NOGAL**, 10 Conservar de **NOGAL**, 1 Tala de **CEREZO**, 1 Traslado de **PALMA FENIX**, 1 Conservar de **PALMA FENIX**, 1 Tala de **ACACIA NEGRA**, 2 traslado de **PALMA CERA**."*

Que en el capítulo V: OBSERVACIONES, se lee: *"SE AUTORIZA LOS TARTAMIENTOS SILVICULTURALES DE TRENTA Y UN (31) TRASLADOS, VEINTIDOS (22) ÁRBOLES A CONSERVAR Y DOS TALAS. PARA ÁRBOLES DE BLOQUEO Y TRASLADO SE LES DEBE REALIZAR MANTENIMIENTO DURANTE 36 MESES (CON ACTIVIDADES DE PLETEO RIEGO Y FERTILIZACIÓN) EL IVP CALCULADO NO INCLUYE DESCUENTOS POR IMPLEMENTACIÓN DEL DISEÑO PAISAJÍSTICO. ESTE DEBERÁ PRESENTARSE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, PARA SU ANÁLISIS Y APOBACIÓN. LOS TRASLADOS SE DEBERAN DE REALIZAR DE FORMA TÉCNICA ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES DADAS E INFORMAR A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AL JARDÍN BOTÁNICO LA UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES DE TRASLADO CON ACTUALIZACIÓN DEL CENSO. POR ULTIMO DE CONFORMIDAD AL ACUERDO 327 DE 2008 SE DEBE COMPENSAR EL ÁREA ENDURECIDA POR EL PROYECTO MEDIANTE LA CREACIÓN DE ZONAS VERDES EN IGUAL PROPORCIÓN."*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML (\$462.862) M/cte** equivalente a un total de **3.45 IVP** y **.9315 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario **Consignar la suma de \$385.600** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**". Los dos formatos de recudo mencionados*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2299

*deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 Ibídem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2299

*consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados – IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS3772 del 22 de Noviembre de 2009, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: **18 Traslado de CEDRO, 11 Conservar de CEDRO, 10 Traslado de NOGAL, 10 Conservar de NOGAL, 1 Tala de CEREZO, 1 Traslado de PALMA FENIX, 1 Conservar de PALMA FENIX, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 2 traslado de PALMA CERA**, todos los cuales se encuentran emplazados en la Avenida Calle 170 entre Avenida Boyacá y Carrera 80 del Barrio San José de Bavaria de la Localidad de Suba, de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

**"Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

*[Firma manuscrita]*



*[Firma manuscrita]*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2299

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

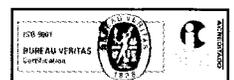
Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$385.600**; Los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2299

de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el Acuerdo Distrital 327 de 2008, por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones determinó: **Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

**Parágrafo:** Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que el Decreto 472 de 2003 en su Artículo 5.- **"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:**

- d. *Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."*

Que en atención a la norma referida, para los tratamientos de Traslado y Bloqueo autorizados, se les debe realizar mantenimiento con actividades de plateo, riego y fertilización durante el término que dure la ejecución de la obra, y una vez finalizada deberán ser entregados para su mantenimiento al Jardín Botánico José Celestino Mutis, previo el aviso a esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA; el traslado se deberá realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas, de lo cual también se deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2299

José Celestino Mutis, respecto de la ubicación de los árboles de traslado con actualización del censo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces para llevar a cabo: Treinta y un (31) **Traslados** de la siguientes especies y cantidades: dieciocho (18) Traslado de **CEDRO**, diez (10) Traslado de **NOGAL**, un (1) Traslado de **PALMA FENIX** dos (2) traslado de **PALMA CERA**, dos (2) **Talas** de las siguientes especies: un (1) Tala de **CEREZO**, un (1) Tala de **ACACIA NEGRA**, así como la **Conservación** de veintidós (22) árboles de las siguientes especies y





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2299

cantidades: once (11) Conservar de **CEDRO**, diez (10) Conservar de **NOGAL**, un (1) Conservar de **PALMA FENIX**, todos los cuales se encuentran emplazados en la Avenida Calle 170 entre Avenida Boyacá y Carrera 80 del Barrio San José de Bavaria de la Localidad de Suba, de este Distrito Capital, por encontrarse en el área de ejecución de la obra pública.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Juglans neotropica	8	5	0	X			CERCA AV BOYACA	Se considera viable conservar el individuo arboreo, ya que la obra no interfiere de forma directa. Sin embargo se solicita realizar las actividades de mantenimiento y protección. Recordando que los arboles seran responsabilidad del contratista o consorcio ejecutor.	Conservar
2	Juglans neotropica	9	5	0	X			CL 170 ENTRE AV BOYACA Y KR 76	Técnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del arbol ya que interfiere de forma directa con la ejecución de la obra, por sus características intrínsecas, su longevidad, forma y porte aumenta el valor estético y paisajístico del sector.	Traslado





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2299

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	NOGAL	9	5	0	X			CL 170 ENTRE AV BOYACA Y KR 76	Técnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del arbol ya que interfiere de forma directa con la ejecución de la obra, por sus características intrínsecas, su longevidad, forma y porte aumenta el valor estético y paisajístico del sector.	Traslado
4	CEDRO	8	4	0	X			CL 170 ENTRE AV BOYACA Y KR 76	Se considera viable conservar el individuo arboreo, ya que la obra no interfiere de forma directa. Sin embargo se solicita realizar las actividades de mantenimiento y protección. Recordando que los arboles seran responsabilidad del contratista o consorcio ejecutor.	Conservar
5	CEDRO	4	3	0	X			CL 170 ENTRE AV BOYACA Y KR 76	Se considera viable conservar el individuo arboreo, ya que la obra no interfiere de forma directa. Sin embargo se solicita realizar las actividades de mantenimiento y protección. Recordando que los arboles seran responsabilidad del contratista o consorcio ejecutor.	Conservar
6	CEDRO	9	6	0	X			CL 170 ENTRE AV BOYACA Y KR 76	Técnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del arbol ya que interfiere de forma directa con la ejecución de la obra, por sus características intrínsecas, su longevidad, forma y porte es una especie de alto interes.	Traslado
7	NOGAL	5	3	0	X			CL 170 ENTRE AV BOYACA Y KR 76	Se considera viable conservar el individuo arboreo, ya que la obra no interfiere de forma directa. Sin embargo se solicita realizar las actividades de mantenimiento y protección. Recordando que los arboles seran responsabilidad del contratista o consorcio ejecutor.	Conservar
7	ACACIA NEGRA	4	2.5	0	X			CL 170 ENTRE AV BOYACA Y KR 76	Se considera viable la tala de un (1) arbol de la especie Acacia, teniendo en cuenta su características fisiológicas, como la bajo susceptibilidad al bloqueo y traslado, adicionalmente su ubicación es afectado por la obra.	Tala
8	CEDRO	5	2	0	X			CL 170 ENTRE AV BOYACA Y KR 76	Técnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del arbol ya que interfiere de forma directa con la ejecución de la obra, por sus características intrínsecas, su longevidad, forma y porte. De igual forma su presencia aumenta el valor estético y paisajístico del sector.	Traslado

**BOG BOGOTÁ POSITIVA**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

*E*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2299

9	NOGAL	14	8	0	X	CL 170 ENTRE AV BOYACA Y KR 76	Se considera viable conservar el individuo arboreo, ya que la obra no interfiere de forma directa. Sin embargo se solicita realizar las actividades de mantenimiento y proteccion. Recordando que los arboles seran responsabilidad del contratista o consorcio ejecutor.	Conservar
10	NOGAL	9	4	0	X	CL 170 ENTRE AV BOYACA Y KR 76	Se considera viable conservar el individuo arboreo, ya que la obra no interfiere de forma directa. Sin embargo se solicita realizar las actividades de mantenimiento y proteccion. Recordando que los arboles seran responsabilidad del contratista o consorcio ejecutor.	Conservar
11	CEDRO	5	4	0	X	CL 170 ENTRE AV BOYACA Y KR 76	Tecnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del arbol ya que interfiere de forma directa con la ejecucion de la obra, por sus caracteristicas intrinsecas, su longevidad, forma y porte es una especie de alto interes.	Traslado
12	CEDRO	5	3	0	X	CL 170 ENTRE AV BOYACA Y KR 76	Tecnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del arbol ya que interfiere de forma directa con la ejecucion de la obra, por sus caracteristicas intrinsecas, su longevidad, forma y porte. De igual forma su presencia aumenta el valor estetico y paisajistico del sector.	Traslado
13	PALMA FENIX	5	1	0	X	CL 170 ENTRE AV BOYACA Y KR 76	Se considera viable conservar el individuo arboreo, ya que la obra no interfiere de forma directa. Sin embargo se solicita realizar las actividades de mantenimiento y proteccion. Recordando que los arboles seran responsabilidad del contratista o consorcio ejecutor.	Conservar
14	NOGAL	13	7	0	X	CL 170 ENTRE AV BOYACA Y KR 76	Se considera viable conservar el individuo arboreo, ya que la obra no interfiere de forma directa. Sin embargo se solicita realizar las actividades de mantenimiento y proteccion. Recordando que los arboles seran responsabilidad del contratista o consorcio ejecutor.	Conservar
15	NOGAL	12	6	0	X	CL 170 ENTRE AV BOYACA Y KR 76	Se considera viable conservar el individuo arboreo, ya que la obra no interfiere de forma directa. Sin embargo se solicita realizar las actividades de mantenimiento y proteccion. Recordando que los arboles seran responsabilidad del	Conservar

Jell



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2299

							contratista o consorcio ejecutor.	
16	NOGAL	5	4	0	X	CL 170 ENTRE KR 76 Y KR 78	Técnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del árbol ya que interfiere de forma directa con la ejecución de la obra, por sus características intrínsecas, su longevidad, forma y porte es una especie de alto interés.	Traslado
17	CEDRO	9	7	0	X	CL 170 ENTRE KR 76 Y KR 78	Técnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del árbol ya que interfiere de forma directa con la ejecución de la obra, por sus características intrínsecas, su longevidad, forma y porte. De igual forma su presencia aumenta el valor estético y paisajístico del sector.	Traslado
18	CEDRO	5	6	0	X	CL 170 ENTRE KR 76 Y KR 78	Se considera viable conservar el individuo arboreo, ya que la obra no interfiere de forma directa. Sin embargo se solicita realizar las actividades de mantenimiento y protección. Recordando que los árboles serán responsabilidad del contratista o consorcio ejecutor.	Conservar
19	NOGAL	7	6	0	X	CL 170 ENTRE KR 76 Y KR 78	Técnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del árbol ya que interfiere de forma directa con la ejecución de la obra, por sus características intrínsecas, su longevidad, forma y porte es una especie de alto interés.	Traslado
20	CEDRO	8	6	0	X	CL 170 ENTRE KR 76 Y KR 78	Técnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del árbol ya que interfiere de forma directa con la ejecución de la obra, por sus características intrínsecas, su longevidad, forma y porte. De igual forma su presencia aumenta el valor estético y paisajístico del sector.	Traslado
21	CEDRO	5	4	0	X	CL 170 ENTRE KR 76 Y KR 78	Se considera viable conservar el individuo arboreo, ya que la obra no interfiere de forma directa. Sin embargo se solicita realizar las actividades de mantenimiento y protección. Recordando que los árboles serán responsabilidad del contratista o consorcio ejecutor.	Conservar
22	NOGAL	4	4	0	X	CL 170 ENTRE KR 76 Y KR 78	Se considera viable conservar el individuo arboreo, ya que la obra no interfiere de forma directa. Sin embargo se solicita realizar las actividades de mantenimiento y protección. Recordando que los	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 2299

							arboles seran responsabilidad del contratista o consorcio ejecutor.	
23	CEDRO	8	5	0	X	CL 170 ENTRE KR 76 Y KR 78	Tecnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del arbol ya que interfiere de forma directa con la ejecucion de la obra, por sus características intrinsecas, su longevidad, forma y porte. De igual forma su presencia aumenta el valor estetico y paisajistico del sector.	Traslado
24	NOGAL	8	6	0	X	CL 170 ENTRE KR 76 Y KR 78	Tecnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del arbol ya que interfiere de forma directa con la ejecucion de la obra, por sus características intrinsecas, su longevidad, forma y porte es una especie de alto interes.	Traslado
25	NOGAL	8	3	0	X	CL 170 ENTRE KR 76 Y KR 78	Se considera viable conservar el individuo arboreo, ya que la obra no interfiere de forma directa. Sin embargo se solicita realizar las actividades de mantenimiento y proteccion. Recordando que los arboles seran responsabilidad del contratista o consorcio ejecutor.	Conservar
26	CEDRO	4	4	0	X	CL 170 ENTRE KR 76 Y KR 78	Tecnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del arbol ya que interfiere de forma directa con la ejecucion de la obra, por sus características intrinsecas, su longevidad, forma y porte. De igual forma su presencia aumenta el valor estetico y paisajistico del sector.	Traslado
27	NOGAL	8	5	0	X	CL 170 ENTRE KR 76 Y KR 78	Tecnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del arbol ya que interfiere de forma directa con la ejecucion de la obra, por sus características intrinsecas, su longevidad, forma y porte es una especie de alto interes.	Traslado
28	CEDRO	11	6	0	X	CL 170 ENTRE KR 76 Y KR 78	Se considera viable conservar el individuo arboreo, ya que la obra no interfiere de forma directa. Sin embargo se solicita realizar las actividades de mantenimiento y proteccion. Recordando que los arboles seran responsabilidad del contratista o consorcio ejecutor.	Conservar
29	NOGAL	7	4	0	X	CL 170 ENTRE KR 76 Y KR 78	Se considera viable conservar el individuo arboreo, ya que la obra no interfiere de forma directa. Sin embargo se solicita realizar las actividades de mantenimiento y	Conservar

34



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2299

							proteccion. Recordando que los arboles seran responsabilidad del contratista o consorcio ejecutor.	
30	CEDRO	7	6	0	X	CL 170 ENTRE KR 76 Y KR 78	Tecnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del arbol ya que interfiere de forma directa con la ejecucion de la obra, por sus caracteristicas intrinsecas, su longevidad, forma y porte. De igual forma su presencia aumenta el valor estetico y paisajistico del sector.	Traslado
31	CEDRO	5	3	0	X	CL 170 ENTRE KR 76 Y KR 78	Tecnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del arbol ya que interfiere de forma directa con la ejecucion de la obra, por sus caracteristicas intrinsecas, su longevidad, forma y porte es una especie de alto interes.	Traslado
32	CEDRO	8	6	0	X	CL 170 ENTRE KR 76 Y KR 78	Se considera viable conservar el individuo arboreo, ya que la obra no interfiere de forma directa. Sin embargo se solicita realizar las actividades de mantenimiento y proteccion. Recordando que los arboles seran responsabilidad del contratista o consorcio ejecutor.	Conservar
33	NOGAL	7	6	0	X	CL 170 ENTRE KR 76 Y KR 78	Se considera viable conservar el individuo arboreo, ya que la obra no interfiere de forma directa. Sin embargo se solicita realizar las actividades de mantenimiento y proteccion. Recordando que los arboles seran responsabilidad del contratista o consorcio ejecutor.	Conservar
34	CEDRO	8	5	0	X	CL 170 ENTRE KR 76 Y KR 78	Tecnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del arbol ya que interfiere de forma directa con la ejecucion de la obra, por sus caracteristicas intrinsecas, su longevidad, forma y porte. De igual forma su presencia aumenta el valor estetico y paisajistico del sector.	Traslado
35	CEDRO	12	6	0	X	CL 170 ENTRE KR 76 Y KR 78	Se considera viable conservar el individuo arboreo, ya que la obra no interfiere de forma directa. Sin embargo se solicita realizar las actividades de mantenimiento y proteccion. Recordando que los arboles seran responsabilidad del contratista o consorcio ejecutor.	Conservar
36	NOGAL	7	7	0	X	CL 170 ENTRE KR 76 Y KR 78	Tecnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del arbol ya que interfiere de forma directa con la	Traslado

del





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2299

							ejecucion de la obra, por sus características intrínsecas, su longevidad, forma y porte es una especie de alto interes.	
37	CEDRO	5	5	0	X	CL 170 ENTRE KR 76 Y KR 78	Se considera viable conservar el individuo arboreo, ya que la obra no interfiere de forma directa. Sin embargo se solicita realizar las actividades de mantenimiento y proteccion. Recordando que los arboles seran responsabilidad del contratista o consorcio ejecutor.	Conservar
38	CEDRO	10	6	0	X	CL 170 ENTRE KR 78 Y KR 80	Se considera viable conservar el individuo arboreo, ya que la obra no interfiere de forma directa. Sin embargo se solicita realizar las actividades de mantenimiento y proteccion. Recordando que los arboles seran responsabilidad del contratista o consorcio ejecutor.	Conservar
39	CEDRO	6	4	0	X	CL 170 ENTRE KR 78 Y KR 80	Tecnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del arbol ya que interfiere de forma directa con la ejecucion de la obra, por sus características intrínsecas, su longevidad, forma y porte. De igual forma su presencia aumenta el valor estetico y paisajístico del sector.	Traslado
40	CEDRO	6	4	0	X	CL 170 ENTRE KR 78 Y KR 80	Se considera viable conservar el individuo arboreo, ya que la obra no interfiere de forma directa. Sin embargo se solicita realizar las actividades de mantenimiento y proteccion. Recordando que los arboles seran responsabilidad del contratista o consorcio ejecutor.	Conservar
41	CEDRO	8	4	0	X	CL 170 ENTRE KR 78 Y KR 80	Se considera viable conservar el individuo arboreo, ya que la obra no interfiere de forma directa. Sin embargo se solicita realizar las actividades de mantenimiento y proteccion. Recordando que los arboles seran responsabilidad del contratista o consorcio ejecutor.	Conservar
42	PALMA DE CERA	3	10	0	X	CL 170 ENTRE KR 78 Y KR 80	Tecnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del arbol ya que interfiere de forma directa con la ejecucion de la obra, por sus características intrínsecas, su longevidad, forma y porte es una especie de alto interes.	Traslado
43	CEDRO	6	4	0	X	CL 170 ENTRE KR 78 Y KR 80	Tecnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del arbol ya que	Traslado

ell



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

NO 2299

							interfiere de forma directa con la ejecución de la obra, por sus características intrínsecas, su longevidad, forma y porte. De igual forma su presencia aumenta el valor estético y paisajístico del sector.	
44	NOGAL	7	5	0	X	CL 170 ENTRE KR 78 Y KR 80	Técnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del árbol y no interfiere de forma directa con la ejecución de la obra, por sus características intrínsecas, su longevidad, forma y porte. De igual forma su presencia aumenta el valor estético y paisajístico del sector.	Traslado
45	NOGAL	5	4	0	X	CL 170 ENTRE KR 78 Y KR 80	Técnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del árbol ya que interfiere de forma directa con la ejecución de la obra, por sus características intrínsecas, su longevidad, forma y porte es una especie de alto interés.	Traslado
46	CEDRO	6	3	0	X	CL 170 ENTRE KR 78 Y KR 80	Técnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del árbol ya que interfiere de forma directa con la ejecución de la obra, por sus características intrínsecas, su longevidad, forma y porte. De igual forma su presencia aumenta el valor estético y paisajístico del sector.	Traslado
47	CEDRO	8	5	0	X	CL 170 ENTRE KR 78 Y KR 80	Técnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del árbol ya que interfiere de forma directa con la ejecución de la obra, por sus características intrínsecas, su longevidad, forma y porte es una especie de alto interés.	Traslado
48	PALMA DE CERA	6	2	0	X	CL 170 ENTRE KR 78 Y KR 80	Técnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del árbol ya que interfiere de forma directa con la ejecución de la obra, por sus características intrínsecas, su longevidad, forma y porte es una especie de alto interés.	Traslado
49	PALMA FENIX	6	1	0	X	CL 170 ENTRE KR 78 Y KR 80	Técnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del árbol ya que interfiere de forma directa con la ejecución de la obra, por sus características intrínsecas, su longevidad, forma y porte es una especie de alto interés.	Traslado
50	CEDRO	9	5	0	X	CL 170 ENTRE KR 78 Y KR 80	Técnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del árbol ya que interfiere de forma directa con la	Traslado

201



*[Firma]*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2299

							ejecucion de la obra, por sus características intrínsecas, su longevidad, forma y porte. De igual forma su presencia aumenta el valor estético y paisajístico del sector.	
51	NOGAL	7	5	0	X	CL 170 ENTRE KR 78 Y KR 80	Técnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del arbol ya que interfiere de forma directa con la ejecucion de la obra, por sus características intrínsecas, su longevidad, forma y porte. De igual forma su presencia aumenta el valor estético y paisajístico del sector.	Traslado
52	CEDRO	7	4	0	X	CL 170 ENTRE KR 78 Y KR 80	Técnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del arbol ya que interfiere de forma directa con la ejecucion de la obra, por sus características intrínsecas, su longevidad, forma y porte. De igual forma su presencia aumenta el valor estético y paisajístico del sector.	Traslado
53	CEDRO	5	3	0	X	CL 170 ENTRE KR 78 Y KR 80	Técnicamente es viable practicar el bloqueo y traslado del arbol ya que interfiere de forma directa con la ejecucion de la obra, por sus características intrínsecas, su longevidad, forma y porte. De igual forma su presencia aumenta el valor estético y paisajístico del sector.	Traslado
54	CEREZO	31	7	0	X	CL 170 ENTRE KR 78 Y KR 80	Se considera viable la tala de un (1) arbol de la especie Cerezo, teniendo en cuenta su características fisiológicas, como la bajo susceptibilidad al bloqueo y traslado, adicionalmente su ubicación es afectado por la obra.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total del pago de la Compensación, conforme a lo ejecutado dentro del proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS PESOS ML (\$385.600)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 - 21**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá **garantizar** la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **3.45** IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML (\$462.862)** M/cte equivalente a **.9315 SMMLV** en el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 - 21**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que no genera madera comercial.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, por tratarse de una entidad pública que con ocasión de la ejecución del Contrato IDU-033 de 2006, Estudios y Diseños Grupo C de valorización Proyecto 107, reducirá área verde de una totalidad de **14355,15** metros cuadrados, de los cuales deberá compensar con áreas verdes en espacio público como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutarán de acuerdo con el "Registro de Ubicación de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2299

Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado, deberá realizar el mantenimiento durante el termino que dure la ejecución de la obra, con actividades de plateo, riego y fertilización a los árboles objeto de tratamiento de bloqueo y traslado, luego de lo cual deberá proceder a hacer entrega formal de los mismos al Jardín Botánico José Celestino Mútis, entidad que en lo siguiente tendrá a su cargo el mantenimiento, por tratarse de árboles plantados en espacio público. Del cumplimiento de esta obligación, deberá informar a esta Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por conducto de la Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, quién actúa en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2299

trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera e informar a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

15 MAR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Ruth Azucen Cortés Ramírez – Abogada.

**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González – Coordinadora

**Aprobó.** Ing. Edgar Rojas.-SSFFS

Expediente SDA – 03 – 2010-21.

CT 2009GTS3772/ 22 de Noviembre de 2009

2009ER59243



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

